



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 340 de 2020 y Resolución No. 430 del 02 de julio de 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 70 de la Carta Constitucional dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, en correspondencia con estos deberes, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para que, con recursos de los respectivos presupuestos, celebren convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al





RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, en este sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el numeral 1 del artículo 1 de la ley 397 de 1997, consagra: *“la Cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”*. Así mismo, su numeral 2 indica que: *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos”*. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno: los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Que la referida norma en su artículo 2 consagra: - Del papel del Estado en relación con la cultura-, establece que el objetivo primordial de la política estatal en materia de cultura, se enmarca en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. Así también, en su artículo 17 precisa que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 340 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, organismo del sector central de la administración distrital, como cabeza del sector e impulsador del ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos, tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital.

Que, entre sus funciones se encuentra la de impulsar estrategias que permiten fortalecer el desarrollo de expresiones artísticas fortaleciendo la diversidad cultural de sus habitantes.

Que, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos, funciones y competencias que se les asignen en atención a la norma en cita.

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se delegaron algunas funciones de las cuales es titular el Secretario de Despacho a servidores públicos de la entidad mediante la Resolución No. 430 del 2 de julio de 2024 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 y corregida mediante la Resolución No. 245 de 2024, en el marco del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*.

Que el decreto 092 de 2017 contempla la Guía que se autorizó



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

expedir a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Que la Agencia en consecuencia expidió la Guía para contratación con entidades sin ánimo de lucro de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que entre otros aspectos establece lo siguiente:

*“(…) La Entidad Estatal no recibe una contraprestación directa en la contratación objeto de esta guía, lo cual no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato. La Entidad Estatal **puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.**”*

La Entidad Estatal puede establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica o finalizar las transferencias económicas cuando la ESAL pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato o cuando no ejecute de buena fe el programa o actividad de interés público. No es posible pactar cláusulas excepcionales en contratos de colaboración ni en los convenios de asociación.

Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad...”

Que la Guía, en cita de manera puntual indica: *“...Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017”.*

Que en la vigencia 2024 la SCRD, expidió la Resolución Nro. 542, cuyos contenidos a hoy se requiere complementar y por ende se considera su derogatoria, por



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

supuesto precisando que sus contenidos rigen para los Convenios de Asociación que se celebraron en vigencia de la misma.

Que de conformidad con el artículo la Ley 2195 de 2022, fueron adoptadas disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

Que la SCRD, no puede ser ajena a la implementación de un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, entre los otros aspectos que contempla la normativa vigente y de conformidad con ello debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiarios(s) final(es), teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios, que manera literal en la norma en cita se detallan:

“(…)

1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.

2. Identificar el/los beneficiarios(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.

3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.

4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el





RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente Artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte

*...**PARAGRAFO 3.** Los obligados a cumplir con el presente Artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.*

Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar o entidad del estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.

***PARAGRAFO 4.** Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán la obligación de suministrar la información que le sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente Artículo.*

***PARAGRAFO 5.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Artículo acarreará las sanciones respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas...”*

Que así las cosas, la SCRD, fortalece esfuerzos en todo lo que refiere la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

Que en este entendido y considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta perentorio que se atienda lo que se dispone en el presente acto, en la estructuración de los respectivos procesos en lo que refiere a lo señalado explícitamente en el artículo quinto del Decreto 092 de 2017 en cuanto a convenios con aporte del 30% y los que se tramiten bajo sistema competitivo tal y como lo consagra la Guía en cita.

Que conforme a lo anterior, se considera que entre otras herramientas financieras, *para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva*, que se contemple en el Convenio de Asociación respectivo, están las que corresponden a los documentos que debe aportar el eventual asociado con la presentación de su propuesta, las que debe acreditar de manera previa a la suscripción del contrato y por supuesto las que se consideren como requisitos habilitantes según se determine por la dependencia encargada de la estructuración del proceso.

Que en este contexto, la SCRД encuentra conveniente acudir a la figura de la fiducia mercantil, señalada en el artículo 1226 del Código de Comercio, como “ (...) un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.” Lo anterior, pues no se transfiere ni su dominio o propiedad, ni se pierde la naturaleza de los mismos.

Que en la misma lógica, se hace necesario que el interesado en participar en los procesos que se mencionan en el presente, deben acreditar con los documentos que presente su propuesta, la existencia de los recursos que ofrece cuando se trate del 30%, mediante la acreditación bancaria de tener tales recursos en cuenta aperturada con anterioridad no inferior a sesenta (60) días de la fecha en la que se presente la propuesta, indicando la fuente de los recursos y el motivo de su ingreso a cuenta y por supuesto su disponibilidad para ser transferidos a la fiducia mercantil que se anuncia más adelante, una vez esta se constituya.



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

Que de igual forma debe suscribir un formato adjunto a la propuesta, donde manifieste su consentimiento en la apertura de una fiducia mercantil para el manejo de recursos públicos y privados, en la cual se contará con mínimo dos subcuentas; recurso público y recurso privado y según se defina recurso gestionado; con el compromiso expreso de facilitar a la supervisión del contrato toda la información que de cuenta de la constitución de la fiducia, de su operación, comportamiento de ingresos y de giros, con los debidos soportes que den cuenta de lo actuado.

Que dentro de los gastos administrativos asociados al proyecto se contemplará en los anexos técnicos de los convenios, el porcentaje que corresponda a la comisión que se genera con ocasión de la constitución de la fiducia mercantil.

Que se encuentra pertinente que la ESAL que participe en un proceso que conlleve la celebración de convenio de asociación (asociado que participe en el proceso del 30% o que resulte seleccionado a través de proceso competitivo), en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deberá constituir para la administración de los recursos públicos, que tienen una destinación específica y en cumplimiento de los objetivos de los programas, proyectos o actividades relacionadas con los mismos.

Que resulta pertinente reiterar que el Decreto 092 de 2017 señala que la contratación a la que hace referencia dicho Decreto está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en él, por lo tanto, la entidad pública debe usar las reglas que aplican en otros Procesos de Contratación para salvar los vacíos del Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 no restringe ninguna forma de asociación, las ESAL pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación.

Que el Decreto en cita no contempla normas particulares sobre el procedimiento para declarar el incumplimiento del contratista, por lo cual deberá aplicarse el



**RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.**

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en los documentos previos a su celebración y en contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva, consistentes en lo siguiente:

- a) cuando se trate del aporte 30%, aportar certificación bancaria mediante la cual se acredite, disponer de tales recursos en cuenta aperturada con anterioridad no inferior a sesenta (60) días de la fecha en la que se presente la propuesta, indicando la fuente de los recursos y el motivo de su ingreso a cuenta y por supuesto su disponibilidad para ser transferidos a la fiducia mercantil que se anuncia más adelante, una vez esta se constituya.
- b) suscribir un formato adjunto a la propuesta, donde manifieste su consentimiento en la apertura de una fiducia mercantil para el manejo de recursos públicos y privados, en la cual se contará con mínimo dos subcuentas discriminadas así: recurso público y recurso privado y según se defina recurso gestionado; con el compromiso expreso de facilitar a la supervisión del contrato toda la información que de cuenta de la constitución de la fiducia, de su operación, comportamiento de ingresos y de giros, con los debidos soportes que den cuenta de lo actuado.



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

c) contenido específico en los documentos previos y en el análisis de sector y estudio de mercado y anexo técnico, donde se precise que dentro de los gastos administrativos asociados al proyecto se contemplará el porcentaje que corresponda a la comisión que se genera con ocasión de la constitución de la fiducia mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso público será desembolsado única y exclusivamente con destino a la fiducia mercantil, con base en los datos que suministre el asociado una vez la constituya, y si se trata de proponente plural mediante figura asociativa de Unión Temporal o Consorcio, debe aperturarse por el representante de la Unión Temporal o Consorcio.

De acuerdo con lo anterior ningún giro del recurso público se hará a cuenta de ahorros o cuenta corriente, solo mediante la herramienta que se determina.

ARTÍCULO TERCERO: Lo indicado en el artículo anterior se debe considerar como requisitos habilitantes, que serán considerados según su naturaleza por el equipo estructurador del proceso y para el inicio del convenio de asociación bien sea con aporte del 30% o como resultado de proceso competitivo, se hará una vez se encuentre legalizado el mismo según lo determinado por la ley, pero el desembolso de recursos no se podrá generar sin la acreditación de la apertura de la fiducia mercantil, y previa aprobación de cronograma de ejecución validado por la supervisión del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Para el proceso y celebración de Convenios de Asociación en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, se establecerá que el desembolso de los recursos públicos, se realizará en uno o varios giros según se termine en los documentos que soporta en el proceso que se adelante, única y exclusivamente a la fiducia mercantil, acorde



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

con la normativa que la rige, constituida por el Asociado y que constará de las subcuentas que se definan, pero como mínimo, una para manejo del recurso público y otra para el recurso ofrecido por la ESAL. Dicha fiducia deberá constituirse de manera anterior a la suscripción del acta de inicio junto con el plan de desembolsos de recursos de la fiducia, que deberá ser aprobado según el cronograma e hitos establecidos en Comité Técnico de seguimiento, que para efectos de la fiducia tendrá un acápite particular con un subcomité fiduciario que se conformará según se determine y será el encargado, con el visto bueno del supervisor, de autorizar al asociado los desembolsos que se vayan generando en las diferentes etapas en que se desarrolle el objeto del Convenio.

PARÁGRAFO: Para efectos del desembolso de los recursos públicos de la fiducia, además de los requisitos que la entidad establezca, el Asociado deberá presentar el informe mensual de ejecución de recursos de la Fiducia para verificación del Comité Técnico del Convenio y el certificado de cumplimiento expedido por supervisor del convenio, de acuerdo con el cronograma e hitos aprobados en el Comité de seguimiento y avalado por el subcomité fiduciario que se conforme al interior de este.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA FIDUCIA. Una vez liquidada la Fiducia ésta se obliga a reintegrar a la Tesorería Distrital los recursos no ejecutados con ocasión del desarrollo de las actividades propias del objeto del convenio, liquidación que deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación del convenio.

Los rendimientos financieros que llegare a producir la fiducia mercantil por los aportes efectuados por la SCRD, pertenecerán al Tesoro Distrital y serán reintegrados conforme a las indicaciones validadas al interior del Comité Técnico de Seguimiento del Convenio y, de generarse respecto de los recursos privados se determinará en el mismo comité su destino. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por la entidad receptora en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación de acuerdo al artículo 47 del Decreto 192 de 2021 o la norma que lo modifique o



RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

sustituya. De igual manera los recursos del convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada en el convenio.

Para efectos de la liquidación, dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, el Asociado deberá allegar un informe financiero que dé cuenta de la ejecución del 100% de los recursos aportados por la SCRD y el asociado, en el formato socializado en el comité técnico de seguimiento y aval del subcomité fiduciario.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo aplica tanto para convenios de asociación suscritos por régimen especial con aporte del 30% o como resultado de proceso competitivo, en los términos del decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el presente acto administrativo a todo el cuerpo directivo y de asesores de la SCRD para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y con los documentos previos que se carguen en la plataforma transaccional del Estado Colombiano – SECOP II y para todos los efectos deberá ser considerada en los documentos de estructuración del proceso.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo hace parte integral de todos los documentos previos y minuta que se suscriba para los convenios de asociación, a partir del día siguiente a su publicación y deroga de manera expresa la Resolución Nro. 542 de 2024, y rige sin excepción alguna.

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de febrero (02) de dos mil veinticinco (2025).

**RESOLUCIÓN No. 87 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.**

“Por la cual se dispone incluir en los documentos previos y en las minutas de los contratos que se celebren como resultado del procedimiento indicado en el Decreto 092 de 2017 en materia de Convenios de Asociación, herramientas para hacer seguimiento financiero adecuado a la ejecución del programa, proyecto o actividad respectiva y se deroga una resolución”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho

Proyectó: Bibiana Munévar Rodríguez - Contratista de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Revisó y aprobó : Sandra Patricia Castiblanco Monroy - Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica

Documento 20257000088083 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-02-2025 10:38:10
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 19-02-2025 09:22:16
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 19-02-2025 08:48:45
Sandra Yaqueline Corredor Esteban	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 18-02-2025 15:04:53
Sandra Patricia Castiblanco Monroy	Directora Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 18-02-2025 12:23:55
Bibiana Fernanda Munévar Rodríguez	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 18-02-2025 12:17:48


0a220167085316dbcf2aa7271a2d9483e28b5cb520391a59e1913f5fdbae8366
Codigo de Verificación CV: 61188